

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 230/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1463/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17008
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3497-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

I. Poder Ejecutivo de Morelos

Domicilio.

Visto el escrito del delegado del Poder ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, se le tiene señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca la designación del domicilio señalado con anterioridad.

II. Poder Legislativo de Morelos

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito del delegado del **Poder Ejecutivo de Morelos**, por escrito registrado con folio 3497-SEPJF, manifestó que el Poder Judicial del Estado de Morelos, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto, tomando en cuenta que se aprobó a la parte actora cierta cantidad incluso para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Por otra parte, es dable advertir que el **Poder Judicial de Morelos** no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **es suficiente para el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia² o, en su caso, indique el monto que se requiere para ello.**

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

² Nueve de mayo de dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2024

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

b) Al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**:

- Manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad.
- Indique qué Poder se hará cargo del pago de la pensión respectiva.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil novecientos ochenta y uno (1981) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos, de manera electrónica al Poder Judicial estatal, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1012/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **230/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:46:36Z / 09/10/2025T19:46:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		08 f1 4e 14 27 18 36 75 69 43 13 a8 2e 2d 26 85 54 b9 5c 92 80 fa e8 83 de e3 66 e8 a1 d2 21 67 40 cd 7c 9f 14 49 a3 e9 6c c0 a0 3e a5 b4 64 46 96 ba f5 3b 2d d8 43 03 ef 49 d8 8f 4f b3 ed 59 e0 37 aa d4 f9 81 16 1f a0 a2 08 60 6b 53 50 01 b4 85 9b 35 0b 64 a5 db 1f cd 19 5a 9f 72 f7 9c df 3f c2 e3 19 44 72 62 db fd a3 8f ce 1e 06 51 1e 8d 30 49 92 de e3 cf 34 40 fe cf 35 22 dd 2b 6c e1 d1 ce 5d ac d9 68 76 bb 42 31 16 98 82 35 02 30 08 f7 f6 d0 01 01 96 ab 04 40 a0 ed a8 90 c4 f6 23 8c 22 c1 89 bf ee af 55 c3 4f ad 8c 68 c1 e9 03 81 b1 93 a7 a7 2c 48 74 a4 d0 cb cf df 71 1b b4 c6 fd 28 be 68 7d e9 43 73 18 19 a1 6e 5c 27 78 21 df 98 5f 8f 92 74 85 39 24 c9 a2 4a e8 05 c1 2c 81 8a e2 dc db 56 99 62 57 0f 7f 2c e3 84 52 11 4f 7a 20 06 b3 44 d2 e2 29 07 f9 f6 6c 28 2a 9f 58 4d 3b a8 f4 5b ec 71 09 82 2b af 3c 65 c0			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:46:36Z / 09/10/2025T19:46:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:46:36Z / 09/10/2025T19:46:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569610			
	Datos estampillados	AABB1C94CA44E9023991944DC14C288C1BC6A3B9F38E58DA30D60D503B54541867C1			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:20:52Z / 09/10/2025T17:20:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		38 e7 2b 2e 89 cc 96 4f 5a dc 84 2f 22 fc 8d 6f d9 2c 1b 9b 3a b6 80 53 67 0c 02 f2 f1 c5 b9 b6 a2 bd 66 9a 18 d4 40 19 8c 49 f4 2a 15 6d 87 fa 03 39 b9 68 1d d3 2b 9c ee 19 4d 20 87 1b d0 99 89 6f 04 96 e5 cd 8e c8 a4 45 d8 fe cf 28 0c bf 28 1c 23 77 96 27 d6 a6 a8 79 66 ff 09 14 cb 65 a7 7f 2f 4a eb 07 32 bb 8d 15 91 89 5d b2 68 8a 83 51 b8 33 14 a1 06 bf 0a aa e8 48 5f db b6 07 75 b9 e4 8e 7b b2 c6 8b 2b d4 19 7e 60 22 fd 85 09 9f 1a 98 8c 57 90 2d 86 f6 29 d4 c4 9d 99 93 db 86 15 03 ee d5 3f 5b b5 bb 7a 70 fc 9c 23 02 2b d6 16 88 42 b9 89 b8 9f 69 78 27 9f 4e 45 dc ef 6b d9 3f 88 80 a4 9a 2a eb 7b b6 b3 d8 ba 9f a4 0a 10 94 e3 d7 19 da 3e 8f be 1d 47 1c d5 e4 71 86 a9 e9 a0 06 f7 75 e0 f0 ca b7 2d 71 e8 b8 40 fc 13 d9 06 8b 69 84 44 60 ea 6e dd ec 00 78			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:20:53Z / 09/10/2025T17:20:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:20:52Z / 09/10/2025T17:20:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	568746			
	Datos estampillados	FD5A8B3CDB79804F0B96214C017557B2B1AA276314142679D42BC6CB481CCF5C7F352			